

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021- 00343-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINIGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 08 de Junio de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho de Junio de Dos mil Veintidós

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **LISETH TATIANA SANCHEZ ORDOÑEZ**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 02 de julio de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVOSINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandada **LISETH TATIANA SANCHEZ ORDOÑEZ**, se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de **forma electrónica** el día 12 de agosto de 2021 (Archivo Digital No. 10), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de La demandada **LISETH TATIANA SANCHEZ ORDOÑEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES**, en concordancia al auto calendarado 02 de julio de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 496 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$1.140.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 300** de fecha 08 de junio 2022 ofició a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y oficio **No. 301** de fecha 08 de junio 2022 ofició al pagador de **REMEO MEDICAL SERVICES SAS – RMS** de Bucaramanga con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7edb41de752cc4a08d3418926c815348773d3b8d69253699c6fb0cc9dfca8b**
Documento generado en 08/06/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>